

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA  
NOTIFICACION POR ESTADOS  
Art .295 C.G.P



Nro .de Estado 081

Fecha 20/05/2022  
Estado:

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05034311200120210014701	Acción Popular	SEBASTIAN COLORADO	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA	Auto admite recurso apelación ADMITE RECURSO EFECTO SUSPENSIVO. DISPONE TRAMITE ARTÍCULO 14 DECRETO 806 DE 2020. ORDENA TRASLADO A CADA PARTE POR CINCO (5) DÍAS. DA PAUTAS DE PROCEDIMIENTO A LA SECRETARIA Y/A PARTES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL 20 DE MAYO DE 2022. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132</a>	19/05/2022			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
05034318400120170038301	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JORGE IVAN ZAPATA HENAO	LUZ MERY RESTREPO SUAREZ	Auto concede término DISPONE TRÁMITE SEGÚN ARTÍCULO 14 DECRETO 806 DE 2020. CONCEDE DE CINCO (5) DÍAS PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. NOTIFICADA EN ESTADOS ELECTRONICOS DEL 20 DE MAYO DE 2022. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132</a>	19/05/2022			WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA



LUZ MARÍA MARÍN MARÍN  
Secretaria

LUZ MARÍA MARÍN MARÍN

SECRETARIO (A)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 165**

**RADICADOS N° 05-034-31-12-001-2021-00147-01**

Al efectuar el examen preliminar del expediente, se advierte que in casu hay lugar a aplicar las reglas contenidas en los artículos 4, 11 y 14 del Decreto 806 de 2020.

Ello, por cuanto el art. 37 de la ley 472 de 1998 remite al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, hoy derogado por el Código General del Proceso y acorde a nuestra normatividad procesal vigente en materia de apelación de sentencias, pertinente es señalar que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; en cuyos considerandos se indicó además que *"estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición"* e igualmente se estableció que la sustentación del recurso de apelación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.

En armonía con lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la accionada CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA – JARDIN ANTIOQUIA, frente a la sentencia del 28 de abril de 2022 del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES dentro de la presente acción popular promovida por SEBASTIAN COLORADO, trámite del que fueron notificados la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE JARDIN, la SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA FISICA, la PERSONERIA DE JARDIN, la

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – REGIONAL ANTIOQUIA y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

**SEGUNDO.-** Impartir el trámite de la apelación de la sentencia consagrado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.-** Consecuencialmente, se advierte a la parte recurrente que al día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, comenzará a correr el término de cinco (5) días para sustentar la apelación por escrito. Para sustentar la alzada será suficiente que se expresen de manera clara y concisa, las razones de su inconformidad con la providencia apelada, acorde a los reparos concretos expuestos ante el juez de primera instancia.

Ahora bien, en consideración a que en la presente controversia el extremo recurrente no se limitó únicamente a formular los reparos concretos ante el A quo, sino que además fundamentó, aunque lacónicamente, las razones de disenso con lo resuelto, se advierte que en caso que tal extremo procesal no allegue escrito en la presente instancia para ratificar y/o adicionar la sustentación ya efectuada ante el A quo con relación a los referidos reparos, se tendrán en cuenta como sustentación tales argumentos, en aras de garantizar la doble instancia, a la que le subyacen los derechos de impugnación y de contradicción y en atención a que por virtud del Decreto 806 de 2020 las sentencias que desatan la apelación ya no se profieren bajo el régimen de la oralidad, siendo este excepcional en la segunda instancia, de cara a tal compendio normativo, postura que se retoma por este Tribunal en atención a reciente precedente jurisprudencial emanado de la Corte Suprema de justicia en sede de tutela<sup>1</sup>.

**CUARTO.-** Se advierte igualmente que al día siguiente al vencimiento del término para sustentar el recurrente, empezará a correr el término de cinco (5) días para que la parte contraria haga uso de la réplica. Para tales efectos se correrá traslado de la sustentación a la contraparte, lo que se surtirá

---

<sup>1</sup> Sentencia STC999-2022 del 04 de febrero de 2022, M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque

virtualmente por la Secretaría de la Sala, con la inserción del archivo digital que contenga la sustentación<sup>2</sup> (art. 9 Decreto 806 de 2020).

Asimismo, se advierte que de ocurrir el evento mencionado en el inciso 2º del numeral precedente, se deberá proceder por la Secretaría a correr traslado a la parte contraria de los fundamentos expuestos por el respectivo recurrente ante el A quo para que efectúe su réplica, lo que se surtirá virtualmente por la Secretaría de la Sala, con la inserción del archivo digital que contenga la sustentación<sup>3</sup> (art. 9 Decreto 806 de 2020).

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte a las partes que tanto el escrito de sustentación del recurso como el memorial que contenga la réplica o alegaciones de la contraparte y los intervinientes, deberá remitirse a la siguiente dirección electrónica institucional: [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO.-** Se ordena a la Secretaría de la Sala, que conforme al Anexo No.5 del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Unidad Informática, en caso de que las partes soliciten por cualquier medio los archivos y carpetas que conforman el expediente electrónico de la referencia, les comparta los mismos a sus apoderados o a la parte, según lo solicitado, bajo el ítem "Personas determinadas", limitando el acceso a sólo visibilidad, de modo que el usuario pueda visualizar el documento, pero no pueda editarlo.

**SEPTIMO.- ENTERAR** de la presente decisión al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos civiles de este Tribunal.

Procédase de conformidad por la secretaría de la Sala.

---

<sup>2</sup> Para tales efectos, la parte no recurrente puede consultar el micrositio de esta Corporación: TRASLADOS, en la página web de la Rama Judicial, en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia>

<sup>3</sup> Para tales efectos, la parte no recurrente puede consultar el micrositio de esta Corporación: TRASLADOS, en la página web de la Rama Judicial, en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)**  
**CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL**  
**MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Claudia Bermudez Carvajal**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa5360253bbcf3864d859f65a65a4219a3eac8abdc575fc7ff7f4ebb0a73392**

Documento generado en 19/05/2022 03:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	: Jorge Iván Zapata Henao
Demandado	: Luz Mery Restrepo Suárez
Radicado	: 05034 31 84 001 2017 00383 01
Consecutivo Sec.	: 602-2019
Radicado Interno	: 150-2019

En atención a la situación que vive el país por causa del coronavirus COVID 19, y ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto Legislativo 806 el 4 de junio de 2020, mediante el cual, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Es así como las medidas adoptadas son aplicables tanto para los procesos que venían en curso como para los que se inicien bajo la expedición de éste, atendiendo al espíritu de dicha normatividad.

Bien es sabido que aquel marco normativo temporal, complementa las normas procesales civiles -por ser la materia que compete- contenidas en el Código General del Proceso, por lo que a las actuaciones de segunda instancia de dicha especialidad, no reguladas en dicho Decreto Legislativo, le son aplicables a la codificación adjetiva vigente.

Ahora, siguiendo las pautas establecidas en el artículo 14 del Decreto Legislativo, y toda vez que transitoriamente en el trámite de la segunda instancia se retomó el sistema escritural, con miras a contener la propagación de la pandemia a causa del COVID-19 y aminorar la congestión judicial, es que, lo concerniente a la sustentación, oposición y decisión del recurso de apelación puede surtirse de manera escrita ante el *ad-quem*, siempre y cuando no hayan pruebas por practicar, pues de lo contrario, es del caso aplicar el sistema oral y por audiencia, tal y como lo prevé el inciso final del precepto memorado.

Así las cosas, y toda vez que el presente proceso se encuentra pendiente de decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Andes - Antioquia el 15 de mayo de 2019, désele al recurrente el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, para que sustente por escrito la alzada.

Del escrito de sustentación que presente el recurrente, se correrá traslado virtual a la contraparte, por el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente en que la Secretaría de la Sala surta el respectivo traslado con la inserción del escrito contentivo de la sustentación en el micrositio de esta Sala.<sup>1</sup>

Se advierte a las partes que sus escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de esta Sala: [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En virtud de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, ACTUANDO EN SALA DE DECISIÓN UNITARIA CIVIL – FAMILIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aplicar al presente asunto el trámite previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, comenzará a **correr** al recurrente el término de cinco (5) días para sustentar la apelación por escrito.

**TERCERO:** De la sustentación, se correrá traslado virtual a la contraparte, por el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente, en que la Secretaría de la Sala, surta el respectivo traslado con la inserción del escrito contentivo de la sustentación en el micrositio de esta Sala.

**CUARTO:** Las partes deberán remitir sus escritos al correo electrónico [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia>. Hipervínculo: *TRASLADOS*

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive representation of the name.

**WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA**  
**Magistrado**